



"Año del Deber Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 20-2007- MPI
Ilo, 08 de Marzo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO.-

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de Marzo del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil de Ilo mediante Informe N° 047-2006-CPDCI manifiesta al Presidente del Comité Ing. Jorge Mendoza Pérez, que dentro del Presupuesto Participativo para el año 2007 se ha asignado al Comité una partida de S/. 600,000.00 para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento del Sistema de Defensa Civil de la Provincia de Ilo", dinero que de acuerdo a las informaciones obtenidas de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto debe ser utilizado en la construcción de la infraestructura del local del Comité Provincial de Defensa Civil, motivo por el cual solicita se ceda en uso o asigne un terreno para éste fin, proponiendo uno ubicado en la Manzana "A" del Corredor Comercial, con un área de 240.60 m².

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 85° numeral 1.2 establece que las Municipalidades en Seguridad Ciudadana ejercen la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Que, Los Comités de Defensa Civil forman parte integrante de la función ejecutiva del Sistema de Defensa Civil. Tienen carácter multisectorial y jurisdicción Regional, Departamental, Provincial y Distrital, estableciendo como una de sus funciones la de supervisar la administración y asegurar la utilización óptima de los recursos públicos y/o no públicos disponibles, de acuerdo con las normas emitidas por el INDECI.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo aprobado por Ordenanza N° 367-2006-MPI dispone en su Artículo 33° que: "El Comité Provincial de Defensa Civil es el Órgano de Coordinación y Participación Ciudadana e Intersectorial y de organismos no públicos para la ejecución efectiva y adecuada del Plan de Acción Provincial de Defensa Civil(...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 59° establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo del Concejo Municipal.

Que, la Jefatura de la División de Ordenamiento Urbano y Catastro en su Informe N° 07-2007-DOUCCA/GDUA-MPI manifiesta que se ha evaluado la situación del terreno propuesto por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil, encontrando que el mismo se encuentra ubicado en la zona de Equipamiento Institucional de la Pampa Inalámbrica, Manzana "D" Lote N° 03, Area 3, con un área de 1,240.60 m² y un perímetro de 144.01 inscrito en la Partida N° 1106367 de la Oficina Registral de Ilo; agrega además que siendo el Comité Provincial de Defensa Civil un organismo multisectorial presidido por el Alcalde Provincial no es necesario que se le adjudique un terreno, sino que el Concejo apruebe la asignación del mismo, tomando en cuenta que el presupuesto aprobado es de la Municipalidad y que la fábrica resultante debe inscribirse a nombre de ésta, especificando el uso y el fin para el que estará destinada la edificación.



"Año del Deber Ciudadano"

Que, la Abogada Gady Glenda Gómez Escobedo mediante su Informe N° 002-2007-GGGE/GAJ-MPI señala que la figura de la Cesión en Uso contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento para Cesión en Uso y Donación de Inmuebles de Propiedad Municipal, no podría ser utilizada para atender la petición del Comité Provincial de Defensa Civil de Ilo, debido a que éste es un órgano de coordinación multisectorial que reúne no sólo a representantes de entidades públicas sino también privadas, no habiéndose constituido como persona jurídica de derecho privado; siendo su opinión que el Concejo Municipal en mérito a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 autorice que el Comité Provincial de Defensa Civil de Ilo pueda utilizar el predio de propiedad municipal ubicado en el Lote N° 3, Manzana "D" en la zona de Equipamiento Institucional de la Pampa Inalámbrica, para la construcción de oficinas administrativas y almacenes que coadyuven a sus funciones. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Territorial y Urbano a través del Dictamen N° 01-2007-CDTU-MPI.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de marzo del 2007 en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972, por unanimidad,

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Comité Provincial de Defensa Civil de Ilo, el uso del predio de propiedad municipal ubicado en la zona de Equipamiento Institucional de la Pampa Inalámbrica, Manzana "D" Lote 03, Area 3 (A-3), inscrito en la Partida N° 11008277 de la Oficina Registral de Ilo

El terreno cuenta con un área de 1,240.80 m2, un perímetro de 144.01 ml. y con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con la Mz. 52 del Asentamiento Humano "Luis E. Valcárcel" (Programa FONAVI), Avenida N° 3 de por medio, con 28.63 ml.
- Por la Derecha entrando con la Mz. "A" del Corredor Comercial Calle Uno de por medio, con 42.84 ml.
- Por la Izquierda entrando con el lote 02 de la Mz. "D", con 43.97 ml.
- Por el fondo con la Mz. "A" de la Asociación de Vivienda Ciudad del Pescador (A-2), Av. N° 4 de por medio, con 28.57 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- El terreno autorizado en uso será por tiempo indefinido y se destinará exclusivamente para la construcción del local del Comité Provincial de Defensa Civil de Ilo (oficinas administrativas y almacenes) que coadyuven a sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- Constituyen causales de resolución de la autorización de uso del terreno, las siguientes:

- Variar el uso para el cual fue cedido
- La inaplicación total o parcial o cese de la finalidad de la autorización en uso
- La cesión del inmueble o donación que efectuara la entidad beneficiaria a favor de terceros sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- Gravar o enajenar el inmueble autorizado en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- Cualquier otra acción u omisión que implique abuso del derecho.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental el cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
[Firma]
Abog. Juan Francia Candiotti
C.A.M. N° 248
Secretario General RR.PP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
[Firma]
Ing. José A. Lavandero Pérez
C.A.E.U.